



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 28 del 09 de  
septiembre del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), ocho (08) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2020 00028 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE VIRGILIO GUTIERREZ MOYA</b>

## 1. Asunto Por Resolver

La parte demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

## 2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a la petición presentada.

Encuentra el Juzgado que, en el proceso bajo estudio, no se registra embargo de remanentes, por ende, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante providencia emitida el 01 de octubre del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso por pago total de las obligaciones 725031110066419 y 4481860000784642 y las costas, con

JE

---

Correo electrónico: [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

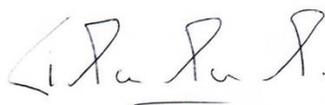
Celular: 3203941440,

fundamento en el artículo 461 del C. G. P., y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**Juez**